

Bogotá D.C., Febrero 20 de 2024

Señores

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Ciudad. -

Asunto: Observaciones a la CONVOCATORIA PRIVADA N° 003 DE 2024.

Respetados señores cordial saludo.

En atención a la convocatoria de referencia 003 DE 2024 cuyo objeto es “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, VILLAVICENCIO, META. BPIN 2023005500030.” nos permitimos extender las siguientes observaciones a los términos de la convocatoria por la entidad:

ASPECTOS JURIDICOS:

A. CRONOGRAMA:

- Se solicita a la entidad se amplie la fecha de cierre y presentación de las propuestas al menos 3 días hábiles, es decir hasta el MIÉRCOLES 6 DE MARZO; con el fin de ajustar y presentar una propuesta totalmente alineada y atractiva conforme a las condiciones y requisitos de la entidad.

Teniendo en cuenta que se estima por parte de la entidad que la *“Publicación de informe de recomendación de terminación y acto administrativo de terminación del proceso. (en caso de no continuar con el proceso)”* se realiza el 26 de febrero y la fecha para la presentación de ofertas es el 27 de febrero. Puesto que deja un tiempo muy corto y limitante para la elaboración y ajuste de la propuesta conforme a las respuestas y/o modificaciones que indique la entidad.

- Se entiende que a partir del momento del cierre y finalización del plazo para la radicación y presentación de ofertas es decir, hasta las 5:30 p.m.; la entidad por parte del comité evaluador o personal autorizado y competente se realizará la audiencia de apertura de sobres y lectura del valor de la oferta económica, folios, y demás información de cada una de las ofertas presentadas al proceso de la referencia; así mismo, en dicha audiencia se permitirá la asistencia de los representantes o personas autorizadas de cada proponente que participe; teniendo en cuenta que a partir de la radicación de los mismos se disponen como documentos públicos o de consulta pública; favor confirmar si es correcta esta apreciación, de lo contrario favor ajustar e integrar dentro de las actividades en el cronograma de la presente invitación.

- Así mismo, en el transcurso de la elaboración de la audiencia de cierre y apertura de sobres se permita el acceso a las ofertas radicadas al proceso de la referencia.

Lo anteriormente expuesto basado en la siguiente norma:

Artículo 5 de la Ley 1712 de 2014

Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, toda entidad pública es un sujeto obligado y tiene el deber de proporcionar y facilitar el acceso a información pública, siendo definida esta en el Artículo 6 de la misma Ley, como toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

En ese sentido, y considerando que las ofertas presentadas por otros proponentes, son de carácter público a partir del momento en el que se celebra el cierre oficial de la convocatoria, tal como lo disponen los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta que como ya se estableció, es deber de la Alcaldía Municipal o entidad pública facilitar el acceso a información pública, el envío de la información requerida no es opcional, pues si les asiste deber legal de remitirnos la información por correo electrónico, siendo este un medio válido para solicitar y recibir información pública según lo establece Artículo 2.1.1.3.1.1. y el Artículo 2.1.1.3.1.4. del Decreto 1081 de 2015.

Si bien la normativa relativa a la obtención de copias físicas de otras ofertas, tanto en la Ley 80 de 1993 así como la circular única emitida por Colombia Compra Eficiente, es clara al señalar que los costos que acarree la obtención de tales copias físicas no deberán ser asumidos por quien demuestre interés en obtenerlas; así mismo la entidad debe permitir tener acceso a copias digitales (escaneadas) de las mismas o la posibilidad de consultarlas de manera presencial en las instalaciones de la entidad, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.1.1.3.1.5. del Decreto 1081 de 2015, el cual establece el principio de gratuidad y costos de reproducción, señalando que en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. A su vez, el Parágrafo 2 del Artículo 2.1.1.3.1.4. señala que cuando las solicitudes se refieran a consulta de documentos que están disponibles en medio físico y no se solicite su reproducción, los sujetos obligados dispondrán de un sitio físico para la consulta.

B. ACTIVIDAD ECONOMICA - CÓDIGO CIU

Conforme al ítem B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO, Registro Único Tributario en el cual se requiere cumplir el código CIU: 7110 como requisito habilitante; se solicita que este requisito se modifique y se incluyan las siguientes actividades económicas código 7020 Actividades de consultoría de gestión y 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de gestión Y/O código 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, teniendo en cuenta el objeto y siendo consecuente con las actividades a ejecutar en el presente proceso.

Así mismo dando cumplimiento a la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 que expidió la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por la cual adopta la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU Rev. 4 A.C. 2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia; con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución 00114, a partir del 01 de enero de 2021.

En la actual resolución se describen las actividades económicas "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU Rev. 4 A.C.", incluyendo ajustes en su estructura y notas explicativas, que desaparecen junto con la nueva actividad que la reemplaza, siendo así dentro de las actividades económicas que desaparecieron se encuentra la correspondiente al código 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; la cual fue reemplazada para el nuevo año 2021 por la actividad 7111 Actividades de arquitectura y 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 donde se deberá actualizar en el Registro Único Tributario -RUT a más tardar el 31 de enero de 2021.

ASPECTOS TECNICOS:

A. EXPERIENCIA HABILITANTE:

Respecto a la experiencia requerida como requisito habilitante en el ítem. C) ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL., en el cual indica que se debe acreditar mediante dos (2) contratos en el cual *“conste la ejecución de diseños de equipamientos dotacionales educativos, en iguales o similares condiciones al objeto de la presente necesidad, cuyo valor sumado, expresado en SMMLV sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial”*, se solicita a la entidad ampliar el requisito teniendo en cuenta que:

1. Resulta completamente restrictivo y lejano a los principios de transparencia y selección Objetiva de los que trata la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que la entidad pretenda que un proponente acredite en máximo 2 contratos (para experiencia general y experiencia de puntaje), 2 veces el presupuesto oficial, pues en la experiencia general están solicitando acreditar el 100% del PO en máximo 2 contratos y nuevamente en la experiencia puntuable solicitan acreditar el 200% del PO, con los mismos contratos para acreditar el mayor puntaje.
2. Es contradictorio incluso con el principio de planeación, pretender que en el mercado haya múltiples ofertas de empresas con semejante cantidad de experiencia y que además de esto la limiten únicamente a contratos de DISEÑO de EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES EDUCATIVOS.
3. La solicitud de acreditar experiencia específica como requiere la entidad debería permitir al contratante, evaluar si el futuro contratista cuenta con idoneidad para ejecutar el proyecto en virtud de su experiencia en contratos de similar alcance, adicionales a los presentados como

experiencia general y en los que se hayan adelantado consultorías de EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES EDUCATIVOS; y no debe servir como un requisito excluyente y tan abiertamente restrictivo que claramente impide la concurrencia de múltiples oferentes.

4. En ese sentido, se solicita que sea ajustado o modificado la totalidad del inciso A) EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE - 700 Puntos, y simplemente que los 700 puntos que se pretender otorgaran por concepto de experiencia, se asignen a los proponentes que aporten mínimo 5 contratos como es requerido, en proyectos cuyo objeto Y/O alcance corresponda a consultoría para los estudios y diseños para el diagnóstico Y/O el rediseño Y/O la construcción Y/O ampliación Y/O adecuación de equipamientos dotacionales educativos.
5. No hacerlo así, es generar una clara distorsión de la selección objetiva que debe regir en el proceso, bajo el entendido que semejante requisito no es proporcional al alcance del proyecto (pues ya se acreditaron proyecto del 100% del PO en la experiencia general) y tampoco es adecuada, pues en lugar de enriquecer el proyecto para que la entidad reciba múltiples ofertas que satisfagan su necesidad, lo que está haciendo es limitando esa posibilidad de manera injustificada técnica y jurídicamente.

PLANEACIÓN

Se solicita a la entidad aclarar cual fue el proceso de selección de las empresas para enviar la invitación de participación en el presente proceso; dado que de acuerdo a la información recibida por la entidad indica que solo se puede presentar propuesta por las empresas directamente invitadas por la Universidad; esto con el fin de poder conocer el proceso y realizar la inscripción correspondiente para poder participar en los diferentes procesos que convoque la entidad.

Cordialmente,

KAMILA GARCIA

INGENIERA CIVIL